



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO MÍNIMO EN "FONDO MUTUO
BBVA MILA".

SANTIAGO, 02 SEP 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 253

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**"

2.- Lo dispuesto en el artículo 3° letra d) y 4° del Decreto Ley N° 3.538, de 1980 y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N°115 de 29 de marzo de 2007, se aprobó el Reglamento Interno de FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO PANDA, cuya nombre fue modificado por Resolución N°363 de 22 de junio de 2010, denominándose FONDO MUTUO BBVA MONETARIO IV y posteriormente por Resolución N° 133 de 22 de febrero de 2011, por FONDO MUTUO BBVA ANDINO. Fue depositado en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos con fecha 28 de noviembre de 2011, bajo la inscripción FM 110119 y traspasado por el sólo ministerio de la Ley N° 20.712 al Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos con fecha 1° de mayo de 2014, con la misma inscripción. Con fecha 11 de diciembre de 2014, fue depositado en el Registro antes mencionado, modificando el nombre nuevamente por FONDO MUTUO BBVA MILA.

2.- Que, con fecha 20 de julio de 2015, la sociedad administradora informó a esta Superintendencia que desde el 17 de julio de 2015, el citado fondo mutuo posee un patrimonio neto bajo el límite mínimo; solicitando se le otorgue un plazo para regularizar esta situación.

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia, desde el día 15 de julio de 2015, el citado fondo mantiene el déficit referido en el párrafo precedente.

RESUELVO:

1.- Otórgase al fondo mutuo denominado **FONDO MUTUO BBVA MILA** hasta el 15 de julio de 2016, para cumplir con el patrimonio mínimo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

administradora deberá informar a esta Superintendencia respecto del cumplimiento del requisito del patrimonio neto mínimo del referido fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

